



Barranquilla, Agosto dos (2) del año dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 08001-40-03-001-2017-00107-00
DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA.
DEMANDADO: HERNAN DARIO CONTRERAS MORALES.

Revisado el expediente, observa este Despacho informe secretarial que allega memorial por medio del cual la Dra. AMPARO CONDE RODRIGUEZ, apoderada de la parte demandante, solicita inmovilización del vehículo de placas MNQ - 823, de propiedad del demandado Sr. HERNAN DARIO CONTRERAS MORALES.

En el estudio de la solicitud, avizora esta dependencia que mediante auto de fecha 24 de mayo de 2017 (Fl. 3 2C), el juzgado de origen Primero Civil Municipal de Barranquilla, decreto la medida de embargo sobre el vehículo, la cual fue inscrita correctamente por el tránsito y seguridad vial de Medellín - Antioquia, tal como se observa a folio 06 del segundo cuaderno, por lo que el Despacho accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la inmovilización del vehículo de placas MNQ - 823, marca MAZDA, modelo 2008, color PLATA CERRENTO, línea 3Z6NM5, chasis 9FCBK45L580107701, de propiedad del demandado Sr. HERNAN DARIO CONTRERAS MORALES, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.287.522, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este provisto.

SEGUNDO: Para la anterior diligencia comisionase a la Policía Nacional – SIJIN, de la Ciudad de Medellín, se le hace saber al comisionado, que una vez cumpla con dicha inmovilización se servirá ponerlo a disposición de este Despacho en el parqueadero autorizado para ello. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA AUXILADORA LEON VEGA
Juez

CENTRO DE SERVICIO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Barranquilla ,
NOTIFICADO POR ESTADO N°
EI
Secretario JUAN DAVID SANDOVAL COELLO

DBL.

Firmado Por:

Maria Auxiliadora Leon Vega
Juez
Civil 007
Juzgado Municipal
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

220f5426ac6b4f7e1dab7fe8d215318252417881efa91d99413d82b6a1867116

Documento generado en 02/08/2021 03:17:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>